

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45 Y 73 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, José Alejandro Aguilar López, diputado federal a la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que se establece en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Compañeros y compañeras legisladores la iniciativa que someto a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados tiene el propósito de adecuar las fracciones III y V del artículo 45 de la Ley General de Turismo a las reformas que se dieron a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación

El 28 de noviembre de 2024 se reformaron entre otros, el artículo 26, fracción VII, y el 32 para cambiar la denominación de Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría del Bienestar, por lo que es oportuno reformar la fracción III del artículo 45 con el cambio ya indicado.

En el caso de la fracción V se prevé la existencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2021 se cambió dicha denominación para ser la de infraestructura, comunicaciones y transportes por lo que resulta oportuno reformar la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Turismo a efecto de que la denominación de las dependencias del Ejecutivo federal que ahí se establecen estén en armonía con los cambios legales que se han producido a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para el caso del artículo 73, en su segundo párrafo se propone sustituir la denominación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2023 y en cuyo artículo transitorio primero se estableció que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y V del artículo 45 y el párrafo segundo del artículo 73, todos de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

Artículo 45. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

I. a II. ...

III. Uno por la Secretaría de **Bienestar**;

IV. ...

V. Uno por la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, y

VI. ...

Artículo 73. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de revisión previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Serán supletorias de la presente Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a falta de disposición expresa en la misma se aplicará, el Código **Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 2 de septiembre del año 2025.

Diputado José Alejandro Aguilar López (rúbrica)